



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 139

La Paz, 18 ABR. 2018

VISTOS: El recurso jerárquico planteado por José Luis Tapia Rojas, en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones y Servicios Cochabamba Limitada – COMTECO Ltda., ante presunta desestimación por silencio administrativo negativo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes respecto a la denuncia interpuesta en contra de TELECEL S.A. por práctica desleal y anticompetitiva.

CONSIDERANDO: Que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. El 20 de octubre de 2014, COMTECO Ltda. mediante Nota AR EXT 327/2014, denunció a TELECEL S.A., por incurrir en las infracciones cometidas contra el sistema de telecomunicaciones, establecidas en el inciso a) del artículo 12 del Reglamento de Sanciones y Procedimientos Especiales por Infracciones al Marco Jurídico Regulatorio del Sector de Telecomunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 25950, por incurrir en acuerdos anticompetitivos, prácticas anticompetitivas o abusivas, que distorsionan el mercado y que vulneran los derechos de los usuarios de acceder a los servicios de telecomunicaciones en condiciones de asequibilidad, respecto a la oferta comercial presentada por Giros Electrónicos Elegir S.R.L., junto a TELECEL S.A., para la transmisión de 131 partidos correspondientes al Torneo Apertura 2014 y al Torneo Clausura 2015 a COMTECO Ltda., la cual alcanza un importe de USD1.142.000.-, sin impuestos.
2. El 19 de noviembre de 2014, por nota ATT-DIL-N LP 1760/2014 la ATT rechazó el inicio de un proceso de investigación respecto a la denuncia presentada por COMTECO Ltda.
3. Mediante nota AR EXT 369/2014 de 1° de diciembre de 2014, COMTECO Ltda. reiteró su denuncia contra TELECEL S.A.
4. A través de Nota ATT-DTL-N LP 1959/2014 de 10 de diciembre de 2014, la ATT manifestó que no iniciaría un proceso de investigación respecto a la denuncia de COMTECO Ltda.
5. El 29 de diciembre de 2014, COMTECO Ltda. planteó recurso de revocatoria en contra de la Nota ATT-DTL-N LP 1959/2014.
6. El 26 de marzo de 2015, mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 373/2015, la ATT rechazó el recurso de revocatoria presentado por COMTECO Ltda. contra la Nota ATT-DTL-N LP 1959/2014, confirmándola totalmente.
7. COMTECO Ltda., mediante Nota AR EXT 103/2015 presentada el 17 de abril de 2015, planteó recurso jerárquico en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 373/2015.
8. El 28 de agosto de 2015, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda dictó la Resolución Ministerial N° 234, que aceptó el recurso jerárquico planteado por COMTECO Ltda. y revocó totalmente la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 373/2015 y, en su mérito la Nota ATT-DTL-N LP 1959/2014. Asimismo, instruyó a la ATT el inicio del procedimiento administrativo correspondiente a la denuncia presentada por COMTECO Ltda., en contra de TELECEL S.A., por supuesta práctica anticompetitiva y desleal, a objeto de confirmar o desvirtuar lo aseverado por el denunciante.
9. COMTECO Ltda., mediante Nota AR EXT 394/2016, presentada el 8 de noviembre de 2016, planteó recurso de revocatoria contra la desestimación por silencio administrativo negativo a la denuncia interpuesta en contra de TELECEL S.A., por práctica desleal y anticompetitiva.





10. Mediante Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 128/2016 emitida el 19 de diciembre de 2016, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes resolvió: **i)** Aceptar el Recurso de Revocatoria interpuesto por COMTECO Ltda., revocando totalmente los efectos denegatorios del silencio administrativo negativo operado respecto al incumplimiento de la determinación contenida en el punto dispositivo segundo de la Resolución Ministerial N° 234 de 28 de agosto de 2015 dictada por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en cuanto a la falta de inicio del proceso administrativo correspondiente a la denuncia presentada por COMTECO Ltda. en contra de TELECEL S.A.; y **ii)** Instruir que previa revisión de la Dirección Jurídica de la ATT se inicie el procedimiento administrativo correspondiente a la referida denuncia.

11. A través de Auto ATT-DJ-A TL LP 47/2017 emitido el 11 de enero de 2017 la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes resolvió: **i)** Formular cargos a TELECEL S.A. por la presunta práctica anticompetitiva o abusiva en contra de COMTECO Ltda., al proponer, supuestamente, a través de Giros Electrónicos Elegir S.R.L., aparentemente asociada o administrada por TELECEL S.A., un costo elevado, para adquirir los derechos de transmisión de los partidos de la Liga del Fútbol Profesional Boliviano, hecho que impediría que los usuarios de distribución de señales de COMTECO LTDA., puedan contar con el señalado evento, constituyéndose esa acción, supuestamente, en una práctica abusiva que tendría el propósito de perjudicar a los competidores de TELECEL S.A., en el Departamento de Cochabamba, incurriendo de esta manera en la infracción establecida en el inciso a) del párrafo I del Artículo 12 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 25950; **ii)** Corrió en traslado a TELECEL S.A., para que en el plazo de 10 días conteste los cargos formulados.

12. El 16 de marzo de 2017, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes emitió la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 28/2017 que dispuso: **i)** La nulidad del procedimiento sancionador iniciado en contra de TELECEL S.A. hasta el vicio más, antiguo, es decir, hasta la emisión del Auto ATT-DJ-A TL LP 47/2017 de 11 de enero de 2017, inclusive; y **ii)** Instruir a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones la emisión, en el plazo de cinco días, de un Informe Técnico que producto de la denuncia presentada por COMTECO Ltda. en contra de TELECEL S.A., sirva de sustento para la elaboración del correspondiente Informe Jurídico e inicio del procedimiento sancionador de investigación a denuncia o de oficio que corresponda.

13. A través de Auto ATT-DJ-A TL LP 1239/2017 emitido el 1° de diciembre de 2017, notificado a COMTECO Ltda. el 8 de diciembre de 2017, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes resolvió: **i)** Formular cargos contra Giros Electrónicos Elegir S.R.L., por presunta práctica anticompetitiva, infracción tipificada en el inciso a) del párrafo I del artículo 12 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 25950, al haber aparentemente establecido limitaciones a COMTECO LTDA. respecto al monto ofertado para adquirir los derechos para la transmisión de los torneos de la Liga del Fútbol Profesional Boliviano en su edición Torneo Apertura 2014 y Torneo Clausura 2015, en presunta transgresión a la prohibición establecida en el numeral I del párrafo I del artículo 61 de la Ley N° 164; y **ii)** Otorgar a Giros Electrónicos Elegir S.R.L. el plazo de 10 días para que conteste los cargos formulados, acompañando la prueba documental de que intentare valerse y ofreciendo la restante (fojas 291 a 294).

14. A través de escrito presentado el 6 de diciembre de 2017, José Luis Tapia Rojas, en representación de COMTECO Ltda., interpuso recurso jerárquico ante presunto silencio administrativo negativo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes respecto al recurso de revocatoria planteado en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 739/2017 emitida por esa entidad, argumentando lo siguiente (fojas 297 a 301):

i) Los plazos y el procedimiento establecidos normativamente corren a partir del siguiente día hábil en que la ATT y COMTECO Ltda. fueron notificados legalmente con la Resolución Ministerial N° 234, trámite que fue realizado el 31 de agosto de 2015. Por lo tanto,





considerando que el ente regulador contaba con 6 meses para dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad jerárquica en su resolución y conforme indica el inciso b), artículo 20 de la Ley N° 2341, este plazo se cumplió el 29 de febrero de 2016.

ii) El 8 de noviembre de 2016 mediante memorial AR EXT 294/2016, ante la evidente demora procesal que superaba los 8 meses respecto del término citado, COMTECO Ltda. interpuso recurso de revocatoria contra la desestimación por silencio administrativo negativo establecido por la ATT, como resultado del incumplimiento a la citada Resolución Ministerial; ante lo cual la ATT emitió la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 128/2016, aceptando el recurso presentando y revocando los efectos denegatorios del silencio administrativo negativo por el incumplimiento a la determinación contenida en el punto dispositivo Segundo de la Resolución Ministerial N° 234 al no haberse iniciado el proceso administrativo correspondiente por efecto de la denuncia que interpusimos contra TELECEL S.A. por práctica desleal y anticompetitiva, instruyendo esta labor a su Dirección Jurídica.

iii) La ATT dictó el Auto ATT-DJ-A TL LP 47/2017 formulando cargos contra TELECEL S.A. por presuntamente haber incurrido en una práctica desleal y anticompetitiva en contra de COMTECO Ltda., infracción tipificada en el inciso a), párrafo 1 del artículo 12 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 25950; acto que como resultado del recurso presentado por TELECEL S.A., fue dejado sin efecto legal por la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 28/2017, volviendo el proceso a fojas cero e instruyó a su Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones que en el plazo de 5 días emita el informe técnico respectivo para que se sustente la elaboración del informe jurídico y se dé inicio al procedimiento sancionador correspondiente.

iv) Tomando en cuenta que la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 28/2017 fue notificada el 20 de marzo de 2017, hasta la fecha han transcurrido más de 8 meses sin que la ATT haya emitido un nuevo acto administrativo, contraviniendo nuevamente el artículo 17 de la Ley N° 2341, lo cual implica el incumplimiento a lo resuelto en la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 128/2016 de 19 de diciembre de 2016, permaneciendo los efectos denegatorios originados por la desestimación por silencio administrativo negativo a la denuncia interpuesta contra TELECEL S.A. por práctica desleal y anticompetitiva.

v) Al 6 de diciembre de 2017, existe una demora acumulada mayor a dos años y tres meses en que la ATT aún no cumplió la instrucción impartida por la Autoridad Jerárquica, por lo que corresponde interponer recurso jerárquico, siendo que ya no procede volver a plantear nuevamente un recurso de revocatoria por la misma conducta en la que incurrió la ATT.

iv) Advertida la desestimación por silencio administrativo negativo respecto a la denuncia presentada por COMTECO Ltda. en contra de TELECEL S.A., conforme manda el Resuelve Segundo de la Resolución Ministerial N° 234, aún se mantiene, vulnerando lo dispuesto en el inciso i), artículo 16 y el artículo 17 de la Ley N° 2341, además de los artículos 34, 75 y siguientes del Decreto Supremo N° 27172.

15. A través de Auto RJ/AR-122/2017, de 15 de diciembre de 2017, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda admitió y radicó el recurso jerárquico planteado por José Luis Tapia Rojas, en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones y Servicios Cochabamba Limitada – COMTECO Ltda., ante presunta desestimación por silencio administrativo negativo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes respecto a la denuncia interpuesta en contra de TELECEL S.A. por práctica desleal y anticompetitiva (fojas 303).

CONSIDERANDO: Que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 256/2018, de 16 de abril de 2018, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se acepte el recurso jerárquico planteado por José Luis Tapia Rojas, en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones y Servicios Cochabamba Limitada – COMTECO Ltda., ante presunta desestimación por silencio administrativo negativo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de





Telecomunicaciones y Transportes respecto a la denuncia interpuesta en contra de Telecel S.A. por práctica desleal y anticompetitiva.

CONSIDERANDO: Que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 256/2018, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El artículo 24 de la Constitución Política del Estado determina que toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

2. El inciso i) del artículo 16 de la Ley N° 2341 reconoce como un derecho de los administrados el exigir que las actuaciones se realicen dentro de los términos y plazos del procedimiento.

3. El Artículo 17 de la misma Ley dispone que: I. La Administración Pública está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación. II. El plazo máximo para dictar la resolución expresa será de seis (6) meses desde la iniciación del procedimiento, salvo plazo distinto establecido conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2° de la presente Ley. III. Transcurrido el plazo previsto sin que la Administración Pública hubiera dictado la resolución expresa, la persona podrá considerar desestimada su solicitud, por silencio administrativo negativo, pudiendo deducir el recurso administrativo que corresponda o, en su caso jurisdiccional. IV. La autoridad o servidor público que en el plazo determinado para el efecto, no dictare resolución expresa que resuelva los procedimientos regulados por la presente Ley, podrá ser objeto de la aplicación del régimen de responsabilidad por la función pública, conforme a lo previsto en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones reglamentarias. V. El silencio de la administración será considerado como una decisión positiva, exclusivamente en aquellos trámites expresamente previstos en disposiciones reglamentarias especiales, debiendo el interesado actuar conforme se establezca en estas disposiciones.

4. El artículo 34 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 señala que el silencio negativo de la administración resultante de no emitir pronunciamiento en los plazos establecidos por la normativa vigente con relación a la solicitud, petición o recurso del administrado, interrumpirá los plazos para la interposición de recursos administrativos y acciones contencioso administrativas. El administrado afectado podrá: a) Tener por denegada su solicitud, petición o recurso e interponer en consecuencia el recurso o acción que corresponda o, b) Instar el dictado del acto hasta su emisión, en cuyo caso, los plazos para la interposición de recursos administrativos y acciones judiciales se computarán a partir del día siguiente a su legal notificación, sin perjuicio de la aplicación del régimen de prescripción o caducidad que corresponda.

5. El artículo 75 y siguientes del referido Reglamento, establecen el procedimiento y los plazos para las Investigaciones a Denuncia o de Oficio.

6. Una vez referidos los mencionados antecedentes y la normativa aplicable, en primer término corresponde establecer si se presentó el silencio administrativo negativo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes respecto a la denuncia interpuesta por COMTECO Ltda. en contra de TELECEL S.A. por práctica desleal y anticompetitiva. Así, se tiene que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda dictó el 28 de agosto de 2015 la Resolución Ministerial N° 234, que aceptó el recurso jerárquico planteado por COMTECO Ltda. y revocó totalmente la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 373/2015 y, en su mérito la Nota ATT-DTL-N LP 1959/2014. Asimismo, instruyó a la ATT el inicio del procedimiento administrativo correspondiente a la denuncia presentada por COMTECO Ltda. en contra de TELECEL S.A., el 20 de octubre de





2014, por supuesta práctica anticompetitiva y desleal, a objeto de confirmar o desvirtuar lo aseverado por el denunciante.

7. El 8 de noviembre de 2016, COMTECO Ltda. interpuso recurso de revocatoria contra la desestimación por silencio administrativo negativo establecido por la ATT, como resultado del incumplimiento a la citada Resolución Ministerial; ante lo cual la ATT emitió la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 128/2016, aceptando el recurso de revocatoria interpuesto por COMTECO Ltda., revocando totalmente los efectos denegatorios del silencio administrativo negativo operado respecto al incumplimiento de la determinación contenida en el punto dispositivo segundo de la Resolución Ministerial N° 234, en cuanto a la falta de inicio del proceso administrativo correspondiente a la denuncia presentada por COMTECO Ltda. en contra de TELECEL S.A. e instruyó que previa revisión de la Dirección Jurídica de la ATT se inicie el procedimiento administrativo correspondiente a la referida denuncia. Posteriormente, la ATT dictó el Auto ATT-DJ-A TL LP 47/2017 formulando cargos contra TELECEL S.A. por presuntamente haber incurrido en una práctica desleal y anticompetitiva en contra de COMTECO Ltda., infracción tipificada en el inciso a), parágrafo 1 del artículo 12 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 25950; acto que como resultado del recurso presentado por TELECEL S.A., fue dejado sin efecto legal por la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 28/2017 emitida el 16 de marzo de 2017, que dispuso la nulidad del procedimiento sancionador iniciado en contra de TELECEL S.A. hasta el vicio más, antiguo, es decir, hasta la emisión del Auto ATT-DJ-A TL LP 47/2017 de 11 de enero de 2017, inclusive e instruyó a su Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones la emisión, en el plazo de cinco días, de un Informe Técnico que sustente la elaboración del Informe Jurídico que de inicio al procedimiento sancionador correspondiente.

8. La Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 28/2017 fue notificada al recurrente el 20 de marzo de 2017, hasta la fecha de presentación del recurso jerárquico ahora analizado, 6 de diciembre de 2017, transcurrieron más de los 6 meses establecidos en el parágrafo II del artículo 17 de la Ley N° 2341 como plazo máximo para dictar la resolución expresa respecto a la denuncia presentada por COMTECO Ltda. en contra de TELECEL S.A., el 20 de octubre de 2014, por supuesta práctica anticompetitiva y desleal.

9. La ATT no cumplió lo previsto en el citado artículo 17, incumpliendo también lo dispuesto en la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 128/2016 emitida por el ente regulador el 19 de diciembre de 2016, evidenciándose que continuaban a la fecha de presentación del recurso jerárquico ahora analizado los efectos denegatorios originados por la desestimación por silencio administrativo negativo a la denuncia interpuesta contra TELECEL S.A. por práctica desleal y anticompetitiva.

10. Resulta evidente que a la fecha de presentación del recurso jerárquico la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes no dio cumplimiento a lo dispuesto en su propia Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 128/2016, por tanto, tampoco cumplió lo instruido en la Resolución Ministerial N° 234, debiendo manifestarse que el silencio administrativo negativo consagra la previsión de un acto presunto como consecuencia de la falta de respuesta a la petición efectuada por el administrado, de tal forma que ante esa ausencia de respuesta, la ley ofrece al administrado la posibilidad de reclamar el fondo del asunto solicitado y negado por vía de silencio administrativo negativo.

11. En cuanto al Auto ATT-DJ-A TL LP 1239/2017 emitido por la ATT el 1° de diciembre de 2017, notificado a COMTECO Ltda. el 8 de diciembre de 2017, por el que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes que atendería la denuncia presentada por COMTECO Ltda. en contra de TELECEL S.A., el 20 de octubre de 2014, por supuesta práctica anticompetitiva y desleal; cabe señalar que el mismo fue emitido fuera de los plazos establecidos normativamente y no desvirtúa el silencio administrativo negativo en el que incurrió el ente regulador. Adicionalmente, debe considerarse, que éste se produce por segunda vez dentro de la denuncia presentada por COMTECO Ltda.

12. Respecto a lo solicitado por el recurrente de que, evidenciado el silencio administrativo negativo en el que incurrió la ATT, se establezca de manera clara y precisa el plazo que





tendrá el ente regulador para dar inicio al proceso sancionador que corresponda; corresponde señalar que toda vez que la ATT emitió el Auto ATT-DJ-A TL LP 1239/2017 el 1º de diciembre de 2017, notificado al operador el 8 del mismo mes y año, tal petición ya se encuentra satisfecha. Sin embargo, resulta evidente la pertinencia de instruir a la ATT que eleve un Informe sobre el resultado del proceso iniciado mediante el citado Auto, el cual de acuerdo a los plazos establecidos en el Capítulo III del Título III del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 ya debería estar concluido.

13. Por consiguiente, en el marco del inciso b) del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 0071 y el inciso b) del párrafo II del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, corresponde aceptar el recurso jerárquico planteado por José Luis Tapia Rojas, en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones y Servicios Cochabamba Limitada – COMTECO Ltda., ante la desestimación por silencio administrativo negativo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes respecto a la denuncia interpuesta en contra de TELECEL S.A. por práctica desleal y anticompetitiva.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el recurso jerárquico planteado por José Luis Tapia Rojas, en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones y Servicios Cochabamba Limitada – COMTECO Ltda., ante desestimación por silencio administrativo negativo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes respecto a la denuncia interpuesta en contra de TELECEL S.A. por práctica desleal y anticompetitiva.

SEGUNDO.- Instruir a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes la emisión de un Informe sobre el silencio administrativo en el que incurrió el ente regulador.

TERCERO.- Instruir a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes la emisión de un Informe respecto al resultado del proceso iniciado mediante Auto ATT-DJ-A TL LP 1239/2017 el 1º de diciembre de 2017.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Milton Claros Hinojosa
MINISTRO
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda

